



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tienen por recibidos el veintidós y veintiséis de abril del año en curso, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintitrés y veintisiete de abril de la presente anualidad, respectivamente, en el recurso de revisión **B/47/2021**, dos oficios el primero de ellos signado por Iris Isabelina Medina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, y el segundo por Iván López Pérez, recurrente, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: B/47/2021

Recurrente: Iván López Pérez

Sujeto Obligado: Sistema Intermunicipal de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic

Comisionado Ponente: Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Analizados los autos del expediente B/47/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván López Pérez por la clasificación de información por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud de información que envió Iván López Pérez, vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“[...]

Información solicitada: SOLICITO EL LISTADO DE DEUDORES A LA FECHA, DEL SERVICIO DE AGUA QUE TENGAN TARIFA RESIDENCIAL EN LA QUE SE RELACIONE EL NOMBRE Y EL MONTO QUE ADEUDAN EN EL MUNICIPIO. CABE HACER LA ACLARACION Y DESDE ESTE MOMENTO LES PONGO COMO ANTECEDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE NEGARME DICHA INFORMACION YA QUE EXISTEN RESOLUCIONES DE INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA QUE SEÑALAN QUE NO SE VIOLAN DATOS PERSONALES Y PARA ELLO ANEXO ENLACE DE CONSULTA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/1723/2018/I EN LA QUE SE RESOLVIÓ QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION NO VIOLA LA PRIVACIDAD NI LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MOROSOS. ASI QUE ESPERO QUE NO ME NIEGUEN LA INFORMACION.
<http://www.iva.org.mx/resoluciones/2018/IVAI-REV-1723-2018-120.pdf>

[...]” (Sic)

2. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede, como sigue:

“[...]



Tepic, Nayarit, a 19 de marzo de 2021
Oficio No. SIAPA/UT/043/2021

C. IVAN LOPEZ
SOLICITANTE
VÍA INFOMEX/PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

En atención a la solicitud de acceso a la información, folio 00086021, que presentó vía INFOMEX/Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que dicha petición fue evaluada por el Comité de Transparencia de este organismo operador en sesión ordinaria del 4 de marzo de 2021, por preverse la existencia de datos clasificados como confidenciales relacionados con el párrafo primero de su requerimiento; al respecto, el Comité aprobó el acuerdo de clasificación ACT-001/2021, de conformidad con los artículos 82, 123 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se confirma que, para el caso particular motivo de su solicitud, no se cuenta con el consentimiento de los titulares, o bien, la prueba de interés público, que medie para la entrega de la información requerida, de conformidad con el artículo 85 de la ley citada.

No obstante, se solicitó a la unidad administrativa responsable de la base de datos del sistema comercial, la remisión de la versión pública correspondiente, la cual se ofreció de conformidad con los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, para dar atención a su solicitud de información.

Se pone a su disposición el acuerdo de clasificación, aprobado por el Comité de Transparencia de SIAPA Tepic, así como, el documento emitido por el Área de Comercialización e Ingresos.

Sin otro particular, se da respuesta sin costo, dentro de los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE


M.C.A. Iris Isabelina Medina Rodríguez.
Titular de la Unidad de Transparencia SIAPA Tepic



C.C.P. EXPEDIENTE



ACT-001/2021

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL ACT-001/2021**

El Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 numerales 7 y 8, y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- i. Con fecha del 23 de febrero del año en curso, se recibió a través del sistema INFOMEX del estado de Nayarit una solicitud de información, con folio 00086021, que se transcribe a continuación:
"SOLICITO EL LISTADO DE DEUDORES A LA FECHA, DEL SERVICIO DE AGUA QUE TENGAN TARIFA RESIDENCIAL EN LA QUE SE RELACIONE EL NOMBRE Y EL MONTO QUE ADEUDAN EN EL MUNICIPIO. CABE HACER LA ACLARACION Y DESDE ESTE MOMENTO LES PONGO COMO ANTECEDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE NEGARME DICHA INFORMACION YA QUE EXISTEN RESOLUCIONES DE INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA QUE SEÑALAN QUE NO SE VIOLAN DATOS PERSONALES Y PARA ELLO ANEXO ENLACE DE CONSULTA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/1723/2018/1 EN LA QUE SE RESOLVIÓ QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION NO VIOLA LA PRIVACIDAD NI LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MOROSOS. ASI QUE ESPERO QUE NO ME NIEGUEN LA INFORMACION. <http://www.ival.org.mx/resoluciones/2018/IVAI-REV-1723-2018-120.pdf>" (sic).
- ii. Se tiene reconocido, dentro de los sistemas de información de este organismo operador, que los registros contenidos en el sistema comercial conocido como Padrón de Usuarios, resguarda datos advertidos como *datos personales en posesión de sujetos obligados*, entre ellos, el dato *nombre*, por tratarse de información de identificación que presenta el particular al generar un contrato de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la localidad de Tepic, estado de Nayarit.
- iii. La Unidad de Transparencia, de conformidad con los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, artículo séptimo, fracción I, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de SIAPA Tepic en tercera sesión ordinaria, la clasificación confidencial del dato *nombre* descrito en la solicitud objeto de este acuerdo de clasificación, que refiere al nombre de los particulares con tarifa residencial que presentan adeudo ante este organismo operador, por encontrarse en los supuestos del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice: *"se considera como información confidencial aquella que refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados... (se omiten 3 párrafos)... Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable"*.

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic:

CONSIDERA

1. La Unidad de Transparencia solicita, como unidad administrativa que identifica el requerimiento de datos que inciden en la definición de dato personal, referida a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, caso específico, de los nombres de los particulares registrados en el padrón de usuarios, la clasificación de información confidencial al Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, en cumplimiento al artículo 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ESTADO DE NAYARIT. GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ACT-001/2021

- La Unidad de Transparencia manifiesta que, mediante búsqueda minuciosa en los expedientes de solicitudes de información de este sujeto obligado y/o en las resoluciones emitidas por el órgano garante del estado de Nayarit, NO se encontraron resoluciones y/o jurisprudencia que determinen un criterio general para la divulgación de estos datos personales, por lo que no es posible, mediante la resolución del recurso de revisión del caso del estado de Veracruz al que hace alusión el solicitante, dar a conocer dicha información sin la aplicación previa de una prueba de interés público para el caso particular.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia:

ACUERDA:

PRIMERO. Se confirma que el dato *nombre* de las personas físicas y/o jurídico colectivas contenidas en el padrón de usuarios, son alusivas a datos personales en posesión de SIAPA Tepic, por lo que tiene la clasificación de información confidencial, ya que este sujeto obligado, de conformidad al artículo 91 de la LTAIPEN, no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito, del (los) individuo(s) a que haga referencia la solicitud, o en los casos estipulados por el artículo 85 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con base a la afirmación realizada anteriormente, el Comité de Transparencia tiene a bien designar, por votación unánime, la **clasificación de información confidencial** para lo requerido en la solicitud folio 00086021, párrafo primero; que refieren al dato *nombre*, de los particulares en tarifa residencial que presenten adeudo en los registros contenidos en el sistema comercial de SIAPA Tepic.

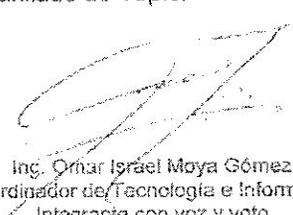
TERCERO. Se confirma la inexistencia del consentimiento de los titulares, o bien, la prueba de interés público, que medie para la entrega de la información requerida, de conformidad con el artículo 85 de la LTAIPEN.

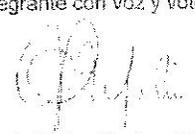
CUARTO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que solicite, a la unidad administrativa correspondiente, la versión pública de la información solicitada, la cual se realizará conforme lo estipula el artículo 68 de la LTAIPEN, así como, lo determinado por los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tepic, Nayarit, a 4 de marzo de 2021.

El Comité de Transparencia del Sistema
Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.


L.O.P. Samuel Peraltá Benítez
Titular del Órgano Interno de Control
Integrante con voz y voto


Ing. Omar Israel Moya Gómez
Coordinador de Tecnología e Informática
Integrante con voz y voto


M.C.A. Iris Isabella Medina Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Integrante con voz y voto


I.L.I. Iván Méndez Mayorga
Titular del Área Coordinadora de Archivos
Integrante con voz sin voto



Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
"Cero tolerancias contra la violencia"

LIC. DIEGO ALAN PÉREZ RESENDIZ
TITULAR DEL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN E INGRESOS

c.c.p. archivo

[...]” (Sic)

3. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, Iván López Pérez presentó recurso de revisión en contra de Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, vía Plataforma Nacional de Transparencia y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cinco de abril de dos mil veintiuno, derivado de la clasificación de información, (foja 01 a la 24 del expediente), en el que señala lo siguiente:

[...]

Interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic por la respuesta en la que me priva de mi derecho de acceso a la información al limitarme de conocer los nombres de los deudores del servicio de agua, de tarifa residencial, ya que si bien argumenta que el nombre es un dato personal de carácter confidencial, lo cierto es que para el caso concreto que motivó mi solicitud no aplica tal confidencialidad. Si eso fuera en todos los casos, entonces el Servicio de Administración Tributaria no tendría publicados los nombres de aquellos contribuyentes que tienen créditos fiscales, por lo que por simple analogía no aplica la negativa del sujeto obligado. Otro Absurdo del comité es que dicen que no cuentan con el consentimiento de los usuarios o clientes para permitir que su nombre sea dado a terceros, sin embargo en ningún momento remiten al aviso de privacidad, y por cierto ni siquiera esta activa página electrónica del siapa, por lo que aprovecho también para denunciar esa anomalía, pero, reafirmando lo del consentimiento ni siquiera remiten evidencia de que en cada caso se le preguntado al deudor si autorizaba la entrega de sus datos personales como en este caso es el nombre. Pero sustancialmente sostengo que me asiste el derecho a conocer el nombre de los deudores del servicio de agua potable del municipio ya que el beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público. Conocer los nombres de los deudores también me permitirá saber que está haciendo el sujeto obligado para requerir a los morosos y cobrar la cartera vencida, porque hasta podría haber complacencia de parte de ellos. Así de relevante es este asunto por lo que esta en sus manos y estaré al pendiente de que se cumplan los plazo y términos para resolver este medio de defensa. Aprovecho y pongo en antecedente a los comisionados del ITAI de que pueden resolver a mi favor sin ninguna responsabilidad consultando las resoluciones IVAI-REV/85/2014/III y VAI-REV/1723/2018-I20, así como el criterio Criterio 6/2014 PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA, emitido por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Comisionados, respetuosamente solicito resuelvan en mi favor y ordenen al sujeto obligado me entregue el listado de deudores del servicio público de agua potable. Pido nombres y montos, no domicilios ni otros datos sensibles. Así de simple.

[...]” (Sic)



4. En acuerdo de siete de abril de dos mil veintiuno, dicho medio de impugnación se registró como B/47/2021, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, actuando en consecuencia el sujeto obligado. (Foja 26 del expediente).

5. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org el informe documental requerido al sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"[...]"



Tepic, Nayarit, a 22 de abril de 2021
Oficio No. SIAPA/UT/071/2021
Asunto: Informe Recurso de Revisión vía correo electrónico folio B/47/2021



LIC. RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTÍZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

M. en C.A. Iris Isabelina Medina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, como faculta el artículo 28 del Reglamento Interno del organismo, e indicando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico oficial, así como, en el inmueble ubicado en calle Prof. Durango # 401-A, fraccionamiento Fray Junípero Serra, de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, mediante Recurso de Revisión, notificado por el Instituto a esta Unidad de Transparencia el día 14 de abril del presente a través del correo electrónico oficial, con folio B/47/2021 interpuesto por el C. Iván López Pérez señalando los motivos de su inconformidad, procedo a hacer el siguiente informe:

PRIMERO.- Que el 23 de enero del ejercicio 2018 fueron aprobados los avisos de privacidad, simplificado e integral, de este sujeto obligado, con reforma del día 26 de septiembre del mismo año. Desde su aprobación, el aviso de privacidad simplificado se encuentra disponible en ventanillas, expuesto al alcance de vista del usuario que desea realizar un trámite en las distintas áreas de atención a usuarios, mismo que refiere a la consulta del aviso de privacidad integral accediendo al link siguiente: www.transparencia.siapa.tepic.gob.mx/aviso/documento.pdf

De igual forma, el portal de transparencia SIAPA, tiene acceso al aviso desde su página principal o home, dentro de los enlaces de interés.

Se anexan las fotografías de la ventanilla área de contratos, unidad administrativa encargada de obtener y resguardar los datos personales de la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado del padrón de usuarios del sistema comercial.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 18, fracción I, inciso b, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit se tiene por informado, dentro del aviso de privacidad integral, el tratamiento de los datos recabados al interior de este organismo operador desde las operaciones en el área de atención a usuarios y demás departamentos del área comercial: *La información*





relativa a los datos personales que usted nos proporcione de forma presencial, por escrito, medios electrónicos o por vía telefónica, será utilizada única y exclusivamente para la finalidad de los trámites y servicios que otorga SIAPA, de conformidad a las facultades y atribuciones que le confiere su reglamento interno y demás normativa vigente, la cual estará resguardada y protegida por cada una de las áreas o unidades administrativas que recabe y trate directamente la información. Lo anterior, en función de cumplir con el principio de información, y obteniendo el consentimiento tácito de los usuarios para el cumplimiento de las atribuciones estipuladas en las fracciones I, III, V, VII, y IX del artículo 36 del Reglamento Interno de SIAPA Tepic, para los trámites y servicios ofrecidos por el área comercial en aras de cobro, verificación y control de la población usuaria; no existiendo atribuciones, ni aviso especial que obtenga el consentimiento expreso, para la difusión de los datos personales, ya que no se relaciona directamente con los fines establecidos en el Reglamento.

TERCERO.- Que el día 30 de junio de 2020 se notificó al Instituto, vía correo monitoreo@itainayarit.org.mx, la sustitución del portal de transparencia de SIAPA Tepic, así como, las modificaciones de las unidades administrativas responsables para la publicación de las Obligaciones Comunes de Transparencia dentro de la tabla de aplicabilidad. Estas dos notificaciones fueron reenviadas el día 19 de enero de 2021, al correo: secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx. Dicho portal se encuentra actualizado y disponible en el link <http://siapatepic.transparenciamexico.com/>, en completo funcionamiento desde su primera notificación. Se anexa evidencia de lo anterior expuesto.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para conocimiento del Comisionado Presidente, se ofrece la información clasificada dentro de los anexos del presente informe. Es necesario manifestar, que el listado tiene fecha de corte del 18 de marzo de 2021, listado que a la fecha ha cambiado por las actualizaciones de pago de los usuarios.

Sin más que agregar, solicito la consideración de este escrito para la resolución del recurso de revisión B/47/2021 en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE


M. en C.A. Iris Isabelina Medina Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia SIAPA Tepic.

c.c.p. expediente.

SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEPIC
Custodio Baz 67. Fracc. Play Jumpem Serrín
C.P. 63195, Tepic, Nayarit
☎ (314) 211 8770

Página 2 de 2

[...]” (Sic)

6. Mediante acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Foja 50 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión B/47/2021, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Iván López Pérez está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información.

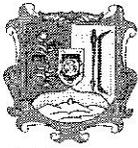
III. CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado; Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, tiene reconocido dicho carácter de conformidad al artículo 22, numeral 4, de la Ley de Transparencia.

IV. PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL RECURSO. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	23 de febrero de 2021
Surte efectos	19 de marzo de 2021
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso	05 de abril de 2021
Concluye término para interposición	23 de abril de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión	22 de marzo de 2021
Días inhábiles	Del 22 de marzo al 02 de abril se suspendieron plazos y términos derivado de la contingencia por covid-19

V. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión debido a la clasificación de información, por parte del citado sujeto obligado, con base al artículo 154, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. AGRAVIOS. A título de agravios, Iván López Pérez, expresó:



NAYARIT



"[...]"

Interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic por la respuesta en la que me priva de mi derecho de acceso a la información al limitarme de conocer los nombres de los deudores del servicio de agua, de tarifa residencial, ya que si bien argumenta que el nombre es un dato personal de carácter confidencial, lo cierto es que para el caso concreto que motivó mi solicitud no aplica tal confidencialidad. Si eso fuera en todos los casos, entonces el Servicio de Administración Tributaria no tendría publicados los nombres de aquellos contribuyentes que tienen créditos fiscales, por lo que por simple analogía no aplica la negativa del sujeto obligado. Otro Absurdo del comité es que dicen que no cuentan con el

consentimiento de los usuarios o clientes para permitir que su nombre sea dado a terceros, sin embargo en ningún momento remiten al aviso de privacidad, y por cierto ni siquiera esta activa página electrónica del siapa, por lo que aprovecho también para denunciar esa anomalía, pero, reafirmando lo del consentimiento ni siquiera remiten evidencia de que en cada caso se le preguntado al deudor si autorizaba la entrega de sus datos personales como en este caso es el nombre. Pero sustancialmente sostengo que me asiste el derecho a conocer el nombre de los deudores del servicio de agua potable del municipio ya que el beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público. Conocer los nombres de los deudores también me permitirá saber que está haciendo el sujeto obligado para requerir a los morosos y cobrar la cartera vencida, porque hasta podría haber complacencia de parte de ellos. Así de relevante es este asunto por lo que esta en sus manos y estaré al pendiente de que se cumplan los plazo y términos para resolver este medio de defensa. Aprovecho y pongo en antecedente a los comisionados del ITAI de que pueden resolver a mi favor sin ninguna responsabilidad consultando las resoluciones IVAI-REV/85/2014/III y VAI-REV/1723/2018-I20, así como el criterio Criterio 6/2014 PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA, emitido por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Comisionados, respetuosamente solicito resuelvan en mi favor y ordenen al sujeto obligado me entregue el listado de deudores del servicio publico de agua potable. Pido nombres y montos, no domicilios ni otros datos sensibles. Así de simple.

"[...]" (Sic)

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103, de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



VIII. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En efecto, Iván López Pérez solicitó al sujeto obligado responsable lo siguiente:

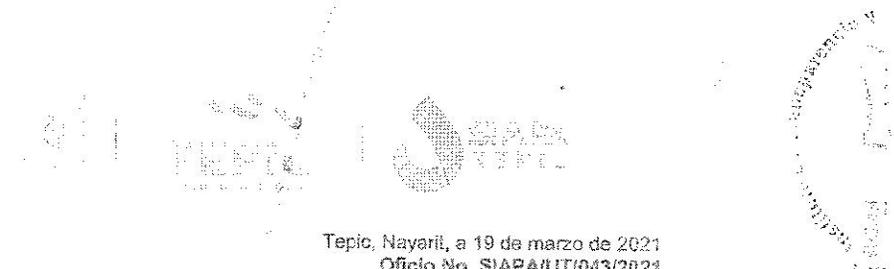
[...]

Información solicitada: SOLICITO EL LISTADO DE DEUDORES A LA FECHA, DEL SERVICIO DE AGUA QUE TENGAN TARIFA RESIDENCIAL EN LA QUE SE RELACIONE EL NOMBRE Y EL MONTO QUE ADEUDAN EN EL MUNICIPIO. CABE HACER LA ACLARACION Y DESDE ESTE MOMENTO LES PONGO COMO ANTECEDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE NEGARME DICHA INFORMACION YA QUE EXISTEN RESOLUCIONES DE INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA QUE SEÑALAN QUE NO SE VIOLAN DATOS PERSONALES Y PARA ELLO ANEXO ENLACE DE CONSULTA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/1723/2018/I EN LA QUE SE RESOLVIÓ QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION NO VIOLA LA PRIVACIDAD NI LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MOROSOS. ASI QUE ESPERO QUE NO ME NIEGUEN LA INFORMACION.
<http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2018/IVAI-REV-1723-2018-I20.pdf>

[...]” (Sic)

Luego, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, a través del Sistema INFOMEX vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al hoy recurrente la respuesta emitida a la solicitud de información, **en sentido negativo**, en los términos siguientes:

[...]



Tepic, Nayarit, a 19 de marzo de 2021
Oficio No. SIAPA/UT/043/2021

C. IVAN LOPEZ
SOLICITANTE
VIA INFOMEX/PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

En atención a la solicitud de acceso a la información, folio 00096021, que presentó vía INFOMEX/Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que dicha petición fue evaluada por el Comité de Transparencia de este organismo operador en sesión ordinaria del 4 de marzo de 2021, por preverse la existencia de datos clasificados como confidenciales relacionados con el párrafo primero de su requerimiento; al respecto, el Comité aprobó el acuerdo de clasificación ACT-001/2021, de conformidad con los artículos 82, 123 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se confirma que, para el caso particular motivo de su solicitud, no se cuenta con el consentimiento de los titulares, o bien, la prueba de interés público, que medie para la entrega de la información requerida, de conformidad con el artículo 85 de la ley citada.

No obstante, se solicitó a la unidad administrativa responsable de la base de datos del sistema comercial, la remisión de la versión pública correspondiente, la cual se ofreció de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para dar atención a su solicitud de información.

Se pone a su disposición el acuerdo de clasificación, aprobado por el Comité de Transparencia de SIAPA Tepic, así como, el documento emitido por el Área de Comercialización e Ingresos.

Sin otro particular, se da respuesta sin costo, dentro de los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

M.C.A. Iris Isabelina Medina Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia SIAPA Tepic



C.C.P. EXPEDIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN JURÍDICA
Calle de la Libertad No. 100, Tepic, Nayarit, México
Teléfono: (01) 52 52 5 51 51 51



ACT-001/2021

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL ACT-001/2021**

El Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 numerales 7 y 8, y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 23 de febrero del año en curso, se recibió a través del sistema INFOMEX del estado de Nayarit una solicitud de información, con folio 00086021, que se transcribe a continuación:
"SOLICITO EL LISTADO DE DEUDORES A LA FECHA, DEL SERVICIO DE AGUA QUE TENGAN TARIFA RESIDENCIAL EN LA QUE SE RELACIONE EL NOMBRE Y EL MONTO QUE ADEUDAN EN EL MUNICIPIO. CABE HACER LA ACLARACION Y DESDE ESTE MOMENTO LES PONGO COMO ANTECEDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE NEGARME DICHA INFORMACION YA QUE EXISTEN RESOLUCIONES DE INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA QUE SEÑALAN QUE NO SE VIOLAN DATOS PERSONALES Y PARA ELLO ANEXO ENLACE DE CONSULTA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO IVAI-REV/1723/2018/1 EN LA QUE SE RESOLVIÓ QUE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION NO VIOLA LA PRIVACIDAD NI LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS MOROSOS. ASI QUE ESPERO QUE NO ME NIEGUEN LA INFORMACION: <http://www.ival.org.mx/resoluciones/2018/IVAI-REV-1723-2018-120.pdf>" (sic).
- II. Se tiene reconocido, dentro de los sistemas de información de este organismo operador, que los registros contenidos en el sistema comercial conocido como Padrón de Usuarios, resguarda datos advertidos como *datos personales en posesión de sujetos obligados*, entre ellos, el dato *nombre*, por tratarse de información de identificación que presenta el particular al generar un contrato de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la localidad de Tepic, estado de Nayarit.
- III. La Unidad de Transparencia, de conformidad con los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, artículo séptimo, fracción I, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de SIAPA Tepic en tercera sesión ordinaria, la clasificación confidencial del dato *nombre* descrito en la solicitud objeto de este acuerdo de clasificación, que refiere al nombre de los particulares con tarifa residencial que presentan adeudo ante este organismo operador, por encontrarse en los supuestos del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice: *"se considera como información confidencial aquella que refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados... (se omiten 3 párrafos)... Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable"*.

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic:

CONSIDERA

- 1. La Unidad de Transparencia solicita, como unidad administrativa que identifica el requerimiento de datos que inciden en la definición de dato personal, referida a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, caso específico, de los nombres de los particulares registrados en el padrón de usuarios, la clasificación de información confidencial al Comité de Transparencia del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, en cumplimiento al artículo 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



relativa a los datos personales que usted nos proporcione de forma presencial, por escrito, medios electrónicos o por vía telefónica. será utilizada única y exclusivamente para la finalidad de los trámites y servicios que otorga SIAPA, de conformidad a las facultades y atribuciones que le confiere su reglamento interno y demás normativa vigente, la cual estará resguardada y protegida por cada una de las áreas o unidades administrativas que recabe y trate directamente la información. Lo anterior, en función de cumplir con el principio de información, y obteniendo el consentimiento tácito de los usuarios para el cumplimiento de las atribuciones estipuladas en las fracciones I, III, V, VII, y IX del artículo 36 del Reglamento Interno de SIAPA Tepic, para los trámites y servicios ofrecidos por el área comercial en aras de cobro, verificación y control de la población usuaria; no existiendo atribuciones, ni aviso especial que obtenga el consentimiento expreso, para la difusión de los datos personales, ya que no se relaciona directamente con los fines establecidos en el Reglamento.

TERCERO.- Que el día 30 de junio de 2020 se notificó al Instituto, vía correo monitoreo@itainayarit.org.mx, la sustitución del portal de transparencia de SIAPA Tepic, así como, las modificaciones de las unidades administrativas responsables para la publicación de las Obligaciones Comunes de Transparencia dentro de la tabla de aplicabilidad. Estas dos notificaciones fueron reenviadas el día 19 de enero de 2021, al correo: secretariaejecutiva@itainayarit.org.mx. Dicho portal se encuentra actualizado y disponible en el link <http://siapatepic.transparenciamexico.com/>, en completo funcionamiento desde su primera notificación. Se anexa evidencia de lo anterior expuesto.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para conocimiento del Comisionado Presidente, se ofrece la información clasificada dentro de los anexos del presente informe. Es necesario manifestar, que el listado tiene fecha de corte del 18 de marzo de 2021, listado que a la fecha ha cambiado por las actualizaciones de pago de los usuarios.

Sin más que agregar, solicito la consideración de este escrito para la resolución del recurso de revisión B/47/2021 en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

M. en C.A; Iris Isabelina Medina Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia SIAPA Tepic.

c.c.p. expediente.

SISTEMA INTEGRAL DE PAGA FORTALE Y ACANTAMILLADO DE TEPIC
Custavo Bay 67, Fracc. Fray Junipero Serra
C.P. 63195, Tepic, Nayarit
☎ (41) 211 8770

[...]" (Sic)

Ahora bien, obra en constancias, que, mediante actos positivos, el sujeto obligado proporcionó la información interés del recurrente, concerniente al **Listado de deudores del servicio de agua de tarifa residencial relacionando el nombre y monto que adeudan en el municipio de Tepic, actualizado al 18 de marzo de 2021** atendiendo con ello lo requerido por este Órgano Garante.

De lo anterior, se desprende que el recurrente se inconforma por la clasificación de los nombres de los deudores del servicio de agua.



IX. PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. - Al respecto, para una mejor comprensión del asunto en estudio, precisaremos qué se entiende por cada uno de los conceptos, *deudor(es)*, *nombre* y *monto*. El Diccionario de la lengua española los define de la forma siguiente: “[...]”

deudor, ra.

(Del lat. *debitor*, -*oris*).

- 1. adj. Que debe, o está obligado a satisfacer una deuda. U. t. c. s.
- 2. adj. Dicho de una cuenta: Que en su debe hay que anotar una cantidad.

o V.

nombre.

(Del lat. *nomen*, -*inis*).

- 1. m. Palabra que designa o identifica seres animados o inanimados; p. ej., *hombre*, *casa*, *virtud*, *Caracas*.
- 2. m. **nombre propio.**
- 3. m. Fama, opinión, reputación o crédito.
- 4. m. *Gram.* Clase de palabras con género inherente que puede funcionar, sola o con algún determinante, como sujeto de la oración.
- 5. m. *Gram.* Tradicionalmente, categoría de palabras que comprende el nombre sustantivo y el nombre adjetivo.
- 6. m. *Mil.* Palabra que se daba por señal secreta para reconocer durante la noche a los amigos, haciéndosela decir.

de pila.

- 1. m. El que se da a la criatura cuando se bautiza o el que se le adjudica por elección para identificarla junto a los apellidos.

monto.

- 1. m. Suma de varias partidas.

En ese orden de ideas, el **nombre** es una palabra que es asignada a los seres o personas para identificarla junto a los apellidos.

En ese contexto, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que dispone:

“Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y **los datos personales** que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. Esta información **mantendrá este carácter de manera indefinida** y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la **autorización expresa de los titulares o sus representantes legales**. Sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. **Son datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico,**



*patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares** o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Conforme a lo anterior, este Instituto considera, que el **nombre**, contenido en **Listado de deudores del servicio de agua de tarifa residencial** puesto a disposición de este Instituto, es información de carácter confidencial.

Así, por las razones previamente expuestas, este Instituto determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, es decir, relativo al nombre, se confirma la clasificación de la información como confidencial.

Luego entonces, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente el listado de deudores del servicio de agua de tarifa residencial en versión pública; por lo que a consideración de este Órgano Garante el presente recurso de revisión, ha quedado sin materia, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se,

RESUELVE:

PRIMERO. El sujeto obligado, Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo solicitado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171, fracción III, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando IX, de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, dentro del expediente B/47/2021, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

